

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | | |
|-------------|-------------------|---------------------------------------|
| Ref. | PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| | DEMANDANTE | CAROLINA BERNAL HERNÁNDEZ MAYO |
| | DEMANDADO | HÉCTOR ALFONSO GÓMEZ ÁLVAREZ |
| | RADICACION | 253863184001202200220 |

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora CAROLINA BERNAL HERNÁNDEZ, a efecto de que se aclararan las pretensiones de la demanda, conforme los documentos presentados como título ejecutivo.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora CAROLINA BERNAL HERNÁNDEZ para aclarar las pretensiones de la demanda, acorde con los compromisos contenidos en las actas de audiencias celebradas ante la Comisaría de Familia del municipio de El Colegio los días 11 de abril de 2013, 13 de abril de 2016 y 14 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de CAROLINA BERNAL HERNÁNDEZ, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida en nombre de CAROLINA BERNAL HERNÁNDEZ en contra de HÉCTOR ALFONSO GÓMEZ ÀLVAREZ.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA